

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303411
Materia	Servicios sociales
Asunto	Demora tramitación solicitud eliminación barreras arquitectónicas.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito el 09/11/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaban que se instaló una silla salva-escaleras en el domicilio de la persona interesada, ya que en el año 2021 presentaron una solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas para las personas mayores, a la cual le asignaron el número de expediente PMPEI/ZXXX.

En fecha 05/08/2022, la Administración autonómica le requirió a la persona solicitante cierta documentación, que aportó el 16/08/2022 con número de registro de entrada PROCT/XXX. Al no recibir respuesta, el 06/02/2023, con número de registro de entrada PR001XXX, presentó un escrito solicitando la revisión de su expediente, y a fecha de presentar su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Administración autonómica competente podría afectar al derecho de la persona promotora de la queja a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 10/11/2023 emitimos una Resolución de inicio de investigación en la que solicitábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente PMPEI/XXX.
2. Razones de la demora en emitir la oportuna resolución sobre la solicitud que fue presentada en el 2021.
3. Si disponía de toda la documentación oportuna para dictar la correspondiente resolución.
4. Fecha en la que se resolvería la mencionada solicitud.
5. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

Con fecha 05/12/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una Resolución de fecha 05/12/2023.

El 11/01/2024 tuvo entrada en esta institución el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

En relación con el estado del expediente, las razones de la demora en emitir la oportuna resolución, así como la fecha en que se resolverá la solicitud, se procede a contestar a las cuestiones de manera conjunta debido a la relación que guardan entre ellas.

Mediante la Orden 8/2015, de 29 de diciembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores.

Por Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se convocan, para el ejercicio 2021, ayudas personales para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores. Esta Resolución sale publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 8 de septiembre de 2021 y en el Resuelvo sexto establece un plazo de presentación de solicitudes, con inicio al día siguiente a la publicación y con finalización el 1 de octubre.

A la finalización del plazo de presentación de solicitudes tienen entrada 477 solicitudes, que se han de instruir en un mes y medio, estableciendo el apartado undécimo de la resolución de convocatoria que el plazo máximo de presentación de la documentación acreditativa de la justificación de la subvención finalizaba el 15 de noviembre de 2021. No obstante, a la vista de las dificultades manifestadas por un número importante de personas beneficiarias para poder aportar la documentación en el plazo indicado, se consideró oportuno establecer un plazo de justificación apropiado de manera que estas pudieran presentar la correspondiente documentación en tiempo y forma, ampliándose hasta el 15 de diciembre.

Es importante resaltar la dificultad en la tramitación de esta convocatoria, ya que se trata de expedientes unipersonales, en los que en la mayoría de los casos se ha de requerir documentación porque llegan incompletos, alargando más el tiempo necesario para poder resolverlos.

En este contexto, las operaciones y procedimientos necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario debían de realizarse antes del 15 de diciembre de dicho año y, en consecuencia, también la resolución de las solicitudes de subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores convocadas en 2021.

En el ejercicio 2022, se detectó la existencia de solicitudes que habían realizado la acción de suprimir barreras arquitectónicas, para lo que solicitaron ayuda, aportaron las facturas con la documentación inicial, pero no se pudieron atender y, en consecuencia, dictar la correspondiente resolución de concesión por falta de tiempo material, teniendo en cuenta el poco margen de tiempo con el que se contaba y la falta de personal.

Ante dicha situación se inició un procedimiento para la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores y proceder al pago de expedientes que quedaron pendientes de resolver. Debido a que dicho procedimiento supone una excepción al principio de anualidad presupuestaria según el cual, solo se pueden imputar al presupuesto de un ejercicio aquellos gastos que se hayan realizado durante el mismo, es preciso que la Intervención delegada se pronuncie favorablemente respecto del pago de estos expedientes, y para ello, esta dirección general le solicitó que emitiera un informe que, actualmente, se encuentra pendiente.

Dentro de este contexto, se encuentra el estado del expediente objeto de esta queja, no pudiendo pronunciarnos acerca de una fecha exacta en la que se resolverán las solicitudes de estas ayudas.

Respecto a la cuestión acerca de si el expediente contiene toda la documentación necesaria para dictar resolución, indicar que en el apartado 1 del resuelvo 7 de la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención y, una vez revisado el expediente de (...), se ha comprobado que reúne toda la documentación requerida para dictar la resolución.

El 12/01/2024 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base al informe recibido, en fecha 06/02/2024 solicitamos un nuevo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que, en el plazo de un mes, responda acerca de los siguientes extremos:

Teniendo en cuenta que la Conselleria disponía de la documentación pertinente para dictar la oportuna resolución y proceder al pago de la solicitud desde el 16/08/2022:

1. Fecha en la que se procedería a realizar el pago.
2. Si disponían del informe emitido por parte de la intervención delegada.
3. Estado del procedimiento para la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores.
4. Estado en que se encontraba el expediente de la persona interesada.

Con fecha 07/03/2024, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una Resolución de fecha 07/03/2024.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Consideraciones

Por Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se convocaron, para el ejercicio 2021, ayudas personales para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores.

La persona interesada solicitó la mencionada ayuda en plazo, no obstante, debido a la falta de documentación, en fecha 05/08/2022, la Conselleria le requirió que la subsanase. El 16/08/2022 presentó la documentación pendiente, encontrándose el expediente con la oportuna documentación para proceder a dictar la resolución.

En el resuelto octavo, establece que el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, no obstante, no se ha procedido a emitir la oportuna resolución ni a emitir el pago correspondiente. El no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y sus familia.

En ese sentido, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, en su artículo 21, la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

De todo lo actuado se concluye que la Administración autonómica competente, ha incumplido los preceptos legales a los que hemos hecho referencia, sin que, como hemos visto en su informe, haya motivado o justificado las razones por las que la solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores se encuentre pendiente de resolución.

Es verdad que, en el resuelvo octavo dicta que *“transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo”*, pero, es sabido que la jurisprudencia se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza y efectos del silencio administrativo y que es una ficción legal que permite al interesado acudir a la vía jurisdiccional, pero no excluye, en ningún caso, la obligación de la Administración de responder de forma expresa.

Esta institución debe recordar a la Administración autonómica que la Ley 39/2015, mencionada anteriormente, regula la responsabilidad en la tramitación y la obligación de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

3 Resolución

A la vista de todo ello y, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **SUGERIMOS** que, proceda, con carácter inmediato, a emitir y notificar la oportuna resolución de la solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, que fue presentada en el año 2021 y dispone de toda la documentación desde el 16/08/2022.
3. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana